

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, DE LA TENENCIA INDÍGENA OTOMÍ DE SAN FELIPE DE LOS ALZATI, MUNICIPIO DE LA H. ZITÁCUARO, MICHOACÁN, LA CUAL SE ENCUENTRA INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES MANZANAS: PRIMERA, PUEBLO DE SAN FELIPE, CENTRO Y COLONIA NUEVA; SEGUNDA, LA MESA; TERCERA, EL RINCÓN DE DON GU; CUARTA, MACUTZIO; Y, QUINTA, PUERTO AZUL Y EL BORDO.

I. GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Reglamento de Consultas: de Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tenencia de San Felipe de los Alzati: Tenencia indígena Otomí de San Felipe de los Alzati Municipio de la H. Zitácuaro, Michoacán, la cual se encuentra integrada por las siguientes manzanas: Primera, Pueblo de San Felipe, Centro y Colonia Nueva; Segunda, La Mesa; Tercera, El Rincón de Don Gu; Cuarta, Macutzio; y, Quinta, Puerto Azul y El Bordo.

II. ANTECEDENTES:

PRIMERO. Reglamento de Consultas. El 6 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas, mismo que resulta aplicable a la consulta materia de este Acuerdo.

SEGUNDO. Ley Orgánica. El 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

TERCERO. Acuerdo IEM-CG-003/2022. El 14 catorce de enero de 2022 dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-003/2022, que facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para atender las solicitudes que se presenten en términos del artículo 117, de la Ley Orgánica y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, mismo que quedó sin efectos con la emisión del Acuerdo IEM-CG-277/2024, señalado en el antecedente DÉCIMO CUARTO.

CUARTO. Código Electoral. El 12 doce de junio del 2023 dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 407, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se reforma el Título Tercero, Capítulo único del

Libro Sexto, para conformarse por el artículo 330 incisos A, B, C y D, del Código Electoral el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

QUINTO. Solicitud presentada ante el Instituto. El 23 veintitrés de junio de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes escrito signado por las entonces autoridades civiles y tradicionales e integrantes de la comisión de seguimiento al proceso de autogobierno y administración del presupuesto directo de la tenencia de San Felipe de los Alzati, en el que solicitaron a este Instituto, que en términos de los artículos 330 del Código Electoral, 117 y 118 de la Ley Orgánica, se realizara en la comunidad una consulta previa, libre e informada, en la que se especificara si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

SEXTO. Escrito de alcance a la solicitud. El 26 veintiséis de junio de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el entonces Encargado del Orden de la cuarta manzana de la tenencia de San Felipe de los Alzati, así como por un integrante del comité de seguimiento de la misma comunidad, por el que en alcance a la solicitud presentada el 23 veintitrés de junio de 2023 dos mil veintitrés, hicieron llegar diversa documentación.

SÉPTIMO. Recepción e integración de expediente. El 27 veintisiete de junio de 2023 dos mil veintitrés, la secretaria técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas, dictó acuerdo de recepción de la solicitud mediante el cual, tuvo por recibidos los escritos señalados en los antecedentes anteriores; asimismo, ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-08/2023.

OCTAVO. Notificación al H. Ayuntamiento de Zitácuaro. El 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio IEM-CEAPI-341/2023, se le notificó al Presidente Municipal de Zitácuaro, la solicitud de consulta previa, libre e informada, presentada por las autoridades civiles y tradicionales de la tenencia de San Felipe de los Alzati; y a su vez, se le requirió para que, dentro del término de 3 tres días hábiles, informara a este Instituto, quiénes ocupaban las Encargaturas del Orden de la primera y tercera manzana de dicha comunidad, la vigencia de sus nombramientos y, si trabajaría de manera conjunta con el Instituto para la realización de la referida consulta, en términos de lo establecido en el Código Electoral y la Ley Orgánica.

En este sentido, el 5 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, se recibió el oficio 1803, signado por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Zitácuaro, Michoacán, mediante el cual dio respuesta al oficio referido, en el que informó el periodo de vigencia de las Encargaturas del Orden de la primera y tercera manzana de la tenencia de San Felipe de los Alzati; asimismo, manifestó que sí trabajaría de manera conjunta con el Instituto para la realización de la consulta.



NOVENO. Inicio del proceso de consulta. El 7 siete de julio de 2023 dos mil veintitrés, se aprobó en Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Pueblos Indígenas, el Acuerdo IEM-CEAPI-031/2023, por el que se analizó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 330 del Código Electoral, 117 y 118 de la Ley Orgánica, así como el Reglamento de Consultas; y, se ordenó comenzar con los trabajos referentes a la consulta previa, libre e informada, solicitada por las entonces autoridades civiles y tradicionales e integrantes de la comisión de seguimiento de la tenencia de San Felipe de los Alzati; elaborar el Plan de Trabajo para la realización de ésta, para lo cual, se ordenó girar las invitaciones necesarias a las autoridades solicitantes e integrantes de la comisión de seguimiento de la citada tenencia y al Ayuntamiento de Zitácuaro, para participar en las reuniones de trabajo.



DÉCIMO. Invitación a la reunión de trabajo. En cumplimiento al Acuerdo IEM-CEAPI-031/2023, el 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés, se entregaron a las autoridades de ese momento, en tanto solicitantes y a la comisión de seguimiento de la tenencia de San Felipe de los Alzati, así como al Ayuntamiento de Zitácuaro, los oficios IEM-CEAPI-407/2023 e IEM-CEAPI-408/2023, respectivamente, en los que se les convocó a la reunión de trabajo programada para el 17 diecisiete de julio de ese año.



Como consta en la certificación del 17 diecisiete de julio de 2023 dos mil veintitrés, levantada por la Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas no fue posible llevarse a cabo la reunión de trabajo referida, derivado de la inasistencia a la misma de las partes citadas, quedando pendiente su realización hasta en tanto las autoridades de la tenencia de San Felipe de los Alzati, solicitaran una nueva fecha, en atención al carácter autogestivo de la consulta.



DÉCIMO PRIMERO. Escrito de reactivación de la consulta. El 6 seis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió escrito signado por las entonces autoridades civiles, tradicionales y agrarias, así como por los integrantes del comité de seguimiento, por el que solicitaron lo siguiente:

"... la reactivación de la consulta previa libre e informada para la administración directa de recursos por nuestras autoridades tradicionales. Lo anterior en términos del artículo 117, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado..."

DÉCIMO SEGUNDO. Escrito presentado el 8 ocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. En esta fecha se presentó escrito signado por las autoridades agraria y civiles de la tenencia de San Felipe de los Alzati, al que se anexó diversa documentación consistente en copias certificadas de sus nombramientos, así como 10 diez fojas de listas de asistencia con el título: "COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN FELIPE DE LOS ALZATI FIRMAMOS DE CONFORMIDAD CONTRA DEL AUTOGOBIERNO DE SAN FELIPE DE LOS ALZATI", en el que manifestaron lo siguiente:

"... LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN FELIPE DE LOS ALZATI, NO ESTÁ INTERESADA MUCHO MENOS PREPARADA PARA REALIZAR UNA CONSULTA PREVIA, NI TAMPOCO PARA AUTOGOBERNARSE TODA VEZ QUE EXISTEN CONFLICTOS INTERNOS EN LA COMUNIDAD, ENTRE LOS HABITANTES Y COMUNEROS DE ESTA (sic).

[...]

... SOLICITAMOS QUE IGNOREN Y CANCELEN TODO TRÁMITE ADMINISTRATIVO QUE HAYA SIDO SOLICITADO ANTES A ESTA DEPENDENCIA POR DICHAS PERSONAS ANTES REFERIDAS, EN RAZÓN DE QUÉ NO DIERON AVISO PREVIO A LA COMUNIDAD DE SUS PETICIONES O CAMBIOS QUE PRETENDAN MUCHO MENOS TOMARON EN CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COMUNIDAD PARA REALIZAR DICHO DICHOS TRÁMITES [...]

POR ULTIMO (sic) MANIFESTAMOS QUE HEMOS DECIDIDO CONTINUAR TRABAJANDO A LA PAR CON EL AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, PUES NOS HAN RESPETADO NUESTRA FORMA DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO NUESTROS USOS Y COSTUMBRES, TRADICIONES RELIGIOSAS Y FORMAS DE ORGANIZARNOS Y GOBERNARNOS.

DÉCIMO TERCERO. Requerimiento. El 21 veintiuno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante oficio IEM-CEAPI-291/2024, se requirió a las autoridades

civiles, tradicionales y agrarias vigentes, así como a los integrantes del comité de seguimiento, para que, la solicitud de reactivación de la consulta fuera firmada por las autoridades o personas designadas por la Asamblea General celebrada el 29 veintinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, ello a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 330, apartado B; y, 117, fracción III de la Ley Orgánica; así como en el Reglamento de Consultas, del que dieron cumplimiento el 21 veintiuno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.



DÉCIMO CUARTO. Acuerdo IEM-CG-277/2024. El 23 veintitrés de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-277/2024, por el cual se determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica Municipal, así como se facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese Acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.



DÉCIMO QUINTO. Reunión de trabajo. El 24 veinticuatro de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, las entonces autoridades e integrantes del comité de seguimiento de la tenencia de San Felipe de los Alzati y la Subdirectora Jurídica de la Comisión Estatal del Desarrollo de los Pueblos Indígenas en la que se atendieron las dudas de las autoridades, se elaboró conjuntamente el contenido de la convocatoria, se fijaron los parámetros contenidos en ésta, tales como la fecha, la sede y hora para la celebración de la consulta, así como lo correspondiente a la difusión de la consulta previa libre e informada a la comunidad de la referida tenencia.



DÉCIMO SEXTO. Acuerdo IEM-CEAPI-22/2024. El 4 cuatro de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-22/2024, por el cual se emitió la convocatoria y el plan de trabajo para la consulta previa, libre e informada solicitada por las entonces autoridades e integrantes del comité de seguimiento de la tenencia de San Felipe de los Alzati.

De la cual se realizó la difusión respectiva del 04 cuatro al 10 diez de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

DÉCIMO SÉPTIMO. Acuerdo IEM-CEAPI-24/2024. El 10 diez de noviembre 2024 dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria urgente la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-24/2024, por el cual se suspendió la consulta previa, libre e informada solicitada por las autoridades e integrantes del comité de seguimiento de la tenencia de San Felipe de los Alzati.

DÉCIMO OCTAVO. Oficio presentado el 22 veintidós de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro. En esta fecha se presentó el oficio SELAR/CI/146/2024, signado por el Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales del Gobierno del Estado de Michoacán en el que señaló:

"... en atención a las pláticas con diversos grupos para el presupuesto directo en las Comunidades Indígenas de San Felipe de los Alzati, [...], me permito informarle que se tienen las condiciones para retomar los trabajos de las anteriores consultas en dichas comunidades indígenas, por lo que le solicito (sic) se puedan reactivar para poder llevar a cabo las asambleas en los siguientes días."

DÉCIMO NOVENO. Reunión de trabajo. El 27 veintisiete de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, el Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales de la Secretaría de Gobierno, el Secretario del Ayuntamiento de Zitácuaro y las personas invitadas de la comunidad, en la cual se acordó la reprogramación de la consulta para el domingo 05 cinco de enero de 2025 dos mil veinticinco, así como se definieron aspectos para la difusión de la convocatoria con la nueva fecha.

VIGÉSIMO. Oficios IEM-CEAPI-635/2024 e IEM-CEAPI-636/2024. El 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, se notificaron los oficios IEM-CEAPI-635/2024 e IEM-CEAPI-636/2024, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán y al Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, respectivamente en los que se solicitó a dichas instituciones se informará a este órgano electoral si existían las condiciones de seguridad para llevar a cabo la consulta en la comunidad San Felipe de los Alzati, en los términos acordados en las reuniones de trabajo.

En este sentido, el 16 dieciséis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió en el correo electrónico pueblosindigenas@iem.org.mx el oficio 00396, firmado por el Presidente municipal de Zitácuaro en el que señaló no tener inconveniente en que las consultas previas, libres e informadas en las comunidades referidas se realicen en los términos establecidos en las reuniones de trabajo de fecha 27 de noviembre de 2024.

Asimismo, el 18 de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, se dio respuesta por parte de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, oficio SELAR/CI/221/2024, firmado por el Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales, en el que manifestó que las condiciones seguían conforme los acuerdos tratados y firmados en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán el día 27 de noviembre de 2024.



VIGÉSIMO PRIMERO. Oficio IEM-CEAPI-655/2024. El 20 veinte de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, se notificó el oficio IEM-CEAPI-655/2024, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, al Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, a los solicitantes de la consulta y al grupo representado por el Presidente Comisariado; en el que se les hizo del conocimiento que existían diversas notas publicadas por los medios de comunicación en las que se advertía que no existían condiciones para llevar a cabo la consulta en la comunidad de San Felipe de los Alzati.



Asimismo, se les comunicó que derivado de las respuestas presentadas por la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, al Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, tampoco se advirtió que existieran las condiciones para aprobar el acuerdo de convocatoria para la consulta previa, libre e informada en la comunidad de San Felipe de los Alzati, por lo que, se señaló la imposibilidad de llevar a cabo la misma, hasta en tanto, se llevará a cabo una nueva reunión de trabajo con las partes.



VIGÉSIMO SEGUNDO. Reunión de trabajo. El 14 catorce de enero de 2025 dos mil veinticinco¹, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, el Subdirector de Gobernación por parte de la Secretaría de Gobierno del Estado, el Secretario del Ayuntamiento de Zitácuaro y las personas invitadas de

¹ En lo subsecuente, salvo referencia específica las fechas que se señalen corresponderán al año 2025 dos mil veinticinco.

la comunidad, en la cual se acordó que el 29 veintinueve de enero se realizaría una reunión de trabajo en la comunidad de San Felipe de los Alzati, municipio de Zitácuaro, Michoacán, para fijar la fecha de la reprogramación de la consulta. Asimismo, en el contenido de la minuta de la reunión se señala que los solicitantes de la consulta ya no ostentan algún cargo en la comunidad.

VIGÉSIMO TERCERO. Acuerdo de Asamblea del 29 de enero y su recepción.

El 30 treinta de enero se recibió en el correo electrónico de la Coordinación, pueblosindigenas@iem.org.mx, el escrito del acuerdo de la Asamblea celebrada el 29 veintinueve de enero en la comunidad de San Felipe de los Alzati, en el que se señalaron algunas cuestiones relativas a la consulta, como la fecha, la forma de votación, del registro de las personas y el nombramiento de una comisión que apoyaría al personal del Instituto.

En este sentido, el 30 treinta de enero, se les remitió vía correo electrónico el oficio IEM-CEAPI-051/2025, por el que se les tuvo por recibido el escrito de acuerdos de la Asamblea del 29 veintinueve de enero y se les hizo del conocimiento al grupo de solicitantes y al grupo representado por el Presidente Comisariado, que se estaría en comunicación para enviarles la propuesta de la convocatoria, así como la logística de su difusión.

VIGÉSIMO CUARTO. Oficio IEM-CEAPI-062/2025. El 07 siete de febrero se entregó oficio IEM-CEAPI-062/2025 al grupo de los solicitantes y al grupo representado por el Presidente Comisariado, por el cual se les hizo llegar la propuesta de convocatoria en atención a los acuerdos tomados en la Asamblea celebrada el 29 veintinueve de enero en la comunidad, para que, en un término de 3 tres días hábiles a partir de la recepción del oficio, informaran de las observaciones correspondientes, si las hubiera; asimismo, se les remitió la logística de la difusión de la convocatoria.

En este sentido, fenecido el término, el 12 doce de febrero, se recibió en el correo electrónico de la Coordinación, pueblosindigenas@iem.org.mx, escrito signado por autoridades de la tenencia, Presidente Comisariado, Secretario y Tesorero; en el cual realizaron algunas observaciones a la convocatoria, así como a la logística para su difusión. Por parte de los solicitantes de la consulta no se presentó ninguna observación.

Derivado de lo anterior, el 13 trece de febrero, vía correo electrónico, les remitió a través del correo electrónico de la Coordinación, pueblosindigenas@iem.org.mx, a ambas partes el proyecto de convocatoria que se sometería a la consideración de la Comisión de Pueblos Indígenas.

VIGÉSIMO QUINTO. Acuerdo IEM-CEAPI-02/2025. El 17 diecisiete de febrero en sesión extraordinaria la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-02/2025, por el cual se reprogramó y se modificó convocatoria para la consulta previa, libre e informada de la tenencia de San Felipe de los Alzati.

De la cual se realizó la difusión respectiva del 21 veintiuno de febrero al 02 dos de marzo, mediante lonas informativas y carteles con el contenido de la convocatoria en español, fijados en lugares públicos de la tenencia, asimismo, mediante perifoneo móvil.

**VIGÉSIMO SEXTO. Celebración de la consulta.** El domingo 2 dos de marzo, Consejerías del Instituto y su personal, con la presencia de los grupos involucrados dentro del proceso de consulta, de funcionarios de la Secretaría de Gobierno y del Ayuntamiento de Zitácuaro; llevaron a cabo la consulta, con la finalidad de que la comunidad manifestara si era su deseo elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y apartados A, fracción III y apartado B, fracción III del 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos

los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determinen si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el **punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, **facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas** para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, **que dota de competencia al Instituto para conocer de las solicitudes de consulta respecto de si es deseo de la comunidad de que se trate, el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma y llevar a cabo las etapas de una consulta una vez cumplidos con los requisitos señalados en la normativa referida.**

En este sentido, el Consejo General en el **punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

V. CUESTIÓN PREVIA

Como se señaló en el antecedente QUINTO, el 23 veintitrés de junio de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes escrito signado por las entonces autoridades civiles y tradicionales e integrantes de la comisión de seguimiento al proceso de autogobierno y administración del presupuesto directo de la tenencia de San Felipe de los Alzati, en el que solicitaron a este órgano electoral se realice un proceso de consulta respecto del derecho de autogobierno y la administración directa de los recursos públicos.

En este sentido, una vez que se analizó que la **solicitud presentada cumpliera con los requisitos de procedencia**, establecidos en los artículos 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral y 116 y 117 de la Ley Orgánica, y Reglamento de Consultas del Instituto, se emitió por parte de la Comisión de Pueblos Indígenas el Acuerdo IEM-CEAPI-031/2023, por el que, se dio inicio al proceso de consulta, previa, libre e informada respecto de la administración directa de los recursos públicos y se ordenó comenzar con los trabajos de la misma, solicitada por las entonces autoridades civiles y tradicionales e integrantes de la comisión de seguimiento de la tenencia de San Felipe de los Alzati. Lo cual, como se advierte del apartado de antecedentes, no fue posible continuar, derivado de la inasistencia por parte de dichas autoridades y así como del comité de seguimiento a la reunión de trabajo convocada, quedando pendiente su realización hasta en tanto las autoridades de la referida tenencia, solicitarán una nueva fecha, en atención al carácter autogestivo de la consulta.

Por lo anterior, y como ya se señaló en el apartado de antecedentes, el 6 seis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió escrito signado por las entonces autoridades civiles, tradicionales y agrarias, así como por los integrantes del comité de seguimiento, por el que solicitaron la reactivación de la consulta previa libre e informada para la administración directa de recursos por nuestras autoridades tradicionales.



Derivado de ello, se realizó por parte de este Instituto el análisis de dicho escrito, emitiéndose requerimiento por parte de la Presidencia de la Comisión de Pueblos Indígenas, a efecto de que la solicitud fuera firmada por las autoridades o personas designadas por la Asamblea General celebrada el 29 veintinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, por lo que se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio IEM-CEAPI-291/2024, y con ello, a los requisitos establecidos en los artículos 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral y 116 y 117 de la Ley Orgánica, y Reglamento de Consultas de este Instituto.

Es por ello, que una vez que se solicitó la reactivación del proceso de consulta y que ésta fue hecha por las personas autorizadas en la Asamblea General celebrada el 29 veintinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, resultó procedente continuar con los trabajos para elaborar el Plan de Trabajo para la realización de la referida consulta en la tenencia de San Felipe de los Alzati, tal y como se ordenó en el punto TERCERO del Acuerdo IEM-CEAPI-031/2023.

En este sentido, el 24 veinticuatro de octubre de 2024 dos mil veinticuatro se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas y las autoridades e integrantes del comité de seguimiento de la tenencia de San Felipe de los Alzati, en la que se acordó el día, hora y lugar para la celebración de la consulta, así como el contenido de la convocatoria, por lo que, el 04 cuatro de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro la Comisión de Pueblos Indígenas emitió el Acuerdo IEM-CEAPI-22/2024, en el que se dio el inicio al proceso de consulta y se aprobó la convocatoria, acordándose que se llevaría a cabo el **lunes 11 once de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro**.

Realizándose la difusión de la convocatoria a partir del día 04 de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, por personal del Instituto quienes acudieron a la tenencia de San Felipe de los Alzati, para que, en conjunto con las entonces autoridades solicitantes, se garantizara la difusión de la consulta a través de la colocación de diverso material informativo como: colocación de lonas y carteles, los que fueron fijados y difundidos en lugares públicos de la tenencia de San Felipe de los Alzati, así como a través de las estaciones de radio La Voz de la Sierra Oriente y XHTUMI / XETUX.

ACUERDO IEM-CEAPI-05/2025

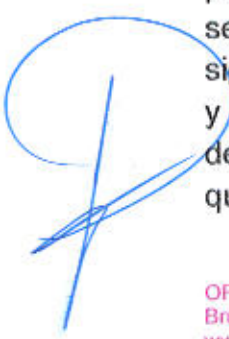
De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IEM-CEAPI-24/2024, los días 25 veinticinco y 26 veintiséis de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se giraron los oficios IEM-CEAPI-583/2024, IEM-CEAPI-584/2024, IEM-CEAPI-588/2024 e IEM-CEAPI-589/2024 a representantes de la Secretaría de Gobierno y del Ayuntamiento de Zitácuaro, a los solicitantes de la consulta y a las autoridades agrarias de la comunidad, con la finalidad de que asistieran a una reunión de trabajo el 27 veintisiete de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de tratar el tema de la reprogramación de la consulta, en la que se acordó por todas las partes que la consulta se llevará a cabo el domingo 05 cinco de enero de 2025 dos mil veinticinco, en los mismos términos acordados en el acuerdo IEM-CEAPI-22/2024 por el que se aprobó el plan de trabajo y la convocatoria.



El 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, se notificaron los oficios IEM-CEAPI-635/2024 e IEM-CEAPI-636/2024, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán y al Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, respectivamente en los que se solicitó a dichas instituciones se informará si existían las condiciones de seguridad para llevar a cabo la consulta en la comunidad San Felipe de los Alzati. Por lo que, el 16 dieciséis de diciembre del mismo año, la autoridad Municipal informó que no tenía inconveniente en que la consulta se realizara, igualmente, el 18 de diciembre, la autoridad Estatal hizo del conocimiento que las condiciones en la comunidad, seguía conforme los acuerdos tratados en la reunión del 27 de noviembre de 2024.



En este sentido, el 20 veinte de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, se notificó el oficio IEM-CEAPI-655/2024, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, al Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, así como a los grupos solicitantes de la consulta y al grupo representado por el Presidente Comisariado, en el que se les hizo del conocimiento de las manifestaciones realizadas a través medios de comunicación y redes sociales, los oficios presentados por la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán y el Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán; descrito en el Antecedente VIGÉSIMO PRIMERO, lo cual llevó a considerar por parte de este órgano electoral que no existían las condiciones necesarias de seguridad para desarrollar una consulta en la comunidad de San Felipe de los Alzati siguiendo los principios endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo y autogestionado, ello, tomando en cuenta la ponderación de derechos e integridad de las personas que participan en la realización de la consulta, así como el derecho que tiene la comunidad de solicitar la consulta, por lo que se decidió por parte de la



Comisión de Pueblos Indígenas **no aprobar el Acuerdo de plan de trabajo y convocatoria en los términos acordados en la reunión de trabajo llevada a cabo el 27 veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro, hasta en tanto no se celebrara una nueva reunión con todas las partes.**

Por lo anterior, el 14 catorce de enero en las instalaciones del Instituto, se celebró una reunión con los dos grupos de la comunidad en la cual estuvieron presentes las consejerías integrantes la Comisión de Pueblos Indígenas, el Subdirector de Gobernación del Gobierno del Estado y el Secretario del Ayuntamiento de Zitácuaro, en la cual se acordó que el 29 veintinueve de enero se realizaría una reunión en San Felipe de los Alzati municipio de Zitácuaro, Michoacán, para que la comunidad fijara la fecha de la reprogramación de la consulta.

En la fecha indicada, se reunieron las personas solicitantes, las autoridades agrarias, el Ayuntamiento de Zitácuaro, la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, con habitantes de la comunidad de San Felipe de los Alzati, en la que se acordó que la consulta se llevará a cabo el **domingo 02 dos de marzo a las 08:00 horas**; asimismo, acordaron aspectos relevantes a considerar en la convocatoria, entre los que se encuentran los siguientes:

- Las personas que podrían participar en la consulta serían aquellas mayores de 18 dieciocho años que contaran con credencial de elector vigente, misma que deberían de presentar al momento del registro.
- El conteo se realizaría mediante filas.
- Se nombró una comisión de 10 personas de la comunidad, 5 de cada grupo, las cuales se mencionan a continuación:

Cvo.	Grupo 1	Grupo 2
1	Adolfo Isael Esquivel Mondragón	María Guadalupe Baltazar Rivera
2	Simón Baltazar Martínez	Florinda Sánchez Andrés
3	Salvador Vega Espinoza	Carolina Sánchez Albino
4	Salvador Ortiz Nicanor	Benedicto Sánchez Martínez
5	María Isabel Esquivel Vázquez	Adriana López Hernández

Derivado de ello, como se establece en el apartado de antecedentes el 30 treinta de enero, se acusaron de recibido los acuerdos de la Asamblea realizada el 29 veintinueve de enero.

Posteriormente, el 7 siete de febrero la Comisión de Pueblos Indígenas, remitió propuesta de convocatoria en atención al acuerdo de la Asamblea celebrada el 29 veintinueve de enero en la comunidad, por lo que el 12 doce de febrero, se recibió vía correo electrónico escrito firmado por la autoridad agraria, en la que se hacían diversas observaciones a la propuesta de convocatoria.

En este sentido, el 13 trece de febrero, vía correo electrónico se les dio respuesta respecto de las observaciones presentadas en las que explicó cuáles eran procedentes y en su caso cuales no lo eran explicando los motivos.

Derivado de ello, el 17 diecisiete de febrero la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-02/2025, por el cual se reprogramó y se modificó convocatoria para la consulta previa, libre e informada de la tenencia de San Felipe de los Alzati.

En este sentido, el día 21 veintiuno de febrero, personal del Instituto acudió a la referida tenencia, para que, en conjunto de los dos grupos de la comunidad, se garantizara la difusión de la convocatoria a la consulta a través de diverso material informativo como: colocación de lonas y carteles, los que fueron fijados y difundidos en lugares públicos de la tenencia, asimismo, se realizó un perifoneo hasta el día 2 dos de marzo. El material fue impreso en español y contenía todo lo relativo a las bases de la convocatoria como a quien se dirigió, fecha, lugar y hora de la celebración de la consulta en cada una de sus fases para que la comunidad determinara si deseaba autogobernarse y administrar sus recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

Ahora bien, con la finalidad de contar con las condiciones de seguridad que permitieran el desarrollo de la consulta previa, libre e informada de la tenencia de San Felipe de los Alzati, y de conformidad con los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo previas, se giró el oficio IEM-CEAPI-080/2025 a las Secretarías de Gobierno y de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, a efecto de que brindarán las garantías de seguridad para que la consulta se llevara a cabo de manera libre y pacífica.

VI. DESARROLLO DE LA CONSULTA

Conforme al plan de trabajo y la convocatoria, el domingo 2 dos de marzo las Consejerías del Instituto, así como el personal de éste, se presentaron en el lugar

acordado donde se celebró el proceso de consulta y realizaron las siguientes actividades:

1. **Registro.** A las 08:00 horas, el funcionariado del Instituto en conjunto con la comisión de habitantes de la comunidad, designados en la reunión del 29 veintinueve de enero, conformaron 5 equipos, los cuales se integraron con una persona de cada uno de los grupos y 3 personas funcionarias del Instituto, quienes registraron a las personas asistentes previa revisión de la credencial para votar en cuanto a la vigencia y a la pertenencia a la tenencia de San Felipe de los Alzati, por parte de las personas verificadoras de cada uno de los grupos de la comunidad, de acuerdo con lo siguiente:

Equipos de registro			
Cvo.	Verificador Grupo 1	Verificador Grupo 2	Funcionariado del IEM
1	Adolfo Isael Esquivel Mondragón	María Guadalupe Baltazar Rivera	Úrsula Montellano Crisóstomo (Encargada de equipo)
			Manuel Mendoza Peña Loza
			Juan Carlos Mena Flores
2	Simón Baltazar Martínez	Sin asistencia	Gabriel Álvarez Morales (Encargado de equipo)
			Miguel Alfredo Castro Castro
			Edgar Bermúdez Espinoza
3	Salvador Vega Espinoza	Carolina Sánchez Albino	Alejandro Rodríguez Santoyo (Encargado de equipo)
			Alma Yuritzi Rodríguez Fonseca
			Juan Carlos Herrejón Olivo
4	Salvador Ortiz Nicanor	Adriana López Hernández	Paloma Yunuen Zacarías Ayala (Encargada de equipo)
			Yadira Hernández Castillo
			Ramón Alberto Orozco Terrazas
5	María Isabel Esquivel Vázquez	Sin asistencia	C.P. Benjamín Pérez Sánchez (Encargado de equipo)
			Alan López Vega
			Erick Murillo Becerra

Es importante señalar que en los equipos 2 dos y 5 cinco, si bien se encontraban contemplados la ciudadana Florinda Sánchez Andrés y Benedicto Sánchez Martínez, a través de vía telefónica este último le comento a la Coordinadora de

Pueblos Indígenas, que no podrían asistir debido a un contratiempo, situación que consta en el acta circunstanciada de hechos levantada por el funcionamiento de la Oficialía Electoral de este Instituto.

De dicha actividad se tuvo un registro final de 1,247 mil doscientos cuarenta y siete personas.

2. **Inicio de la consulta.** El Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, Consejero Presidente del Instituto, dio unas palabras de bienvenida y explicó cual sería el procedimiento que se llevaría a cabo.
3. **Fase informativa.** Siendo las 9:20 nueve horas con veinte minutos, comenzó esta fase a cargo del Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas, quien explicó el motivo por el que se encontraba presente el órgano electoral, así como señaló que lo que se consultaría a la Asamblea sería si deseaban el autogobierno y el ejercicio directo de los recursos públicos, mencionando que tal derecho se encuentra establecido en la Constitución de Michoacán, que en caso de que se determinara por parte de la comunidad que sí deseaban transitar al autogobierno y al ejercicio directo de los recursos públicos, tendrían que llevar a cabo una serie de trámites posteriores.

Asimismo, explicó que una vez que se pasara a la fase consultiva se llevaría a cabo realizando filas, para que fueran contadas por el personal del Instituto en compañía de representantes de la comunidad, señalando que se habían colocado en el piso varias equis con cinta adhesiva color amarillo, a efecto de que se ubicara el lugar en el cual se deberían comenzar a formar las filas.

Posteriormente, la C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Consejera Electoral e integrante de la Comisión de Pueblos Indígenas, explicó que el autogobierno implicaba que las personas de la comunidad puedan decidir hacia dónde quieren que se vayan los recursos que les corresponden, para lo cual, el Gobierno del Estado daría a la comunidad el recurso, para que la comunidad lo ejerciera en lo que decidiera.

Además, en esta etapa se explicaron los alcances de que la comunidad se autogubierne y administre sus recursos públicos de manera directa, es decir, se

señaló lo que sí la comunidad respondía que estaba de acuerdo con autogobernarse le llegarían a la comunidad los recursos de manera directa y serían ellos, quienes se encargarían de brindar los servicios públicos a la comunidad y con ello asumir derechos y obligaciones; y, para el caso de que respondieran que no deseaban autogobernarse, el ayuntamiento seguiría encargándose de la administración de los recursos, así como de brindar los servicios públicos a la comunidad, como hasta ahora lo ha hecho.

Posteriormente, el Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas, anunció que se estaba terminando de registrarse la gente para dar paso a la fase consultiva; en ese momento, las personas comenzaron con gritos y bullicio, mientras unos continuaban solicitando que se diera información, otro gran grupo de personas continuaba pidiendo que procediera a la Consulta y que se realizara la pregunta, por lo que, el Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, llamó de nueva cuenta a que las personas presentes conservaran la calma, ya que había mucho bullicio y conatos de violencia entre algunas de las personas.

Derivado de ello, así como de la aglomeración de personas, se consultó a la Asamblea, a través de mano alzada si se continuaba con la información o ya se realizaba la fase consultiva, obteniéndose por mayoría visible que se continuara con la fase consultiva.

Por lo que previo al inicio de la fase consultiva, el Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Consejero Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas, para cerciorarse que todos los asistentes conocieran la pregunta que se les realizaría, le dio lectura a la misma:

¿Están de acuerdo en que la tenencia de San Felipe de los Alzati se autogobierno con el ejercicio del presupuesto directo?

No para que la contestaran en ese momento, sino con la finalidad de que la conocieran y pudieran de manera libre responder lo que consideraran.

Finalmente, siendo las 09:49 nueve horas con cuarenta minutos se dio por concluida la fase informativa.

4. **Fase consultiva.** A las 09:50 nueve horas con cincuenta minutos, inició la fase consultiva, momento en el cual, el Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Consejero Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, explicó que el método para dar respuesta a la consulta sería a por filas, mencionando que se habían colocado marcas en forma de "X" en el piso con cinta de precaución que señalaban el lugar donde iniciaría cada fila, pidiéndoles que se fueran ubicando en esos lugares. Asimismo, señaló que se habían colocado dos lonas, una con la leyenda del "SÍ" y otra con la leyenda "NO", para quienes estuvieran de acuerdo se formaron del lado del "SÍ" y los que no estuvieran se colocarán del lado del "NO".

En este sentido, toda vez que en el patio de la tenencia había mucha aglomeración de personas, que se encontraban gritando, abucheando y silbado para que ya se llevara a cabo la fase informativa, provocándose algunos conatos de violencia entre los asistentes; por lo que, se estuvo insistiendo en que se hicieran las filas, sin que ello sucediera, debido a que no se podían mover con facilidad. Asimismo, previo a la realización de la pregunta, se cerró la puerta por parte de las personas asistentes, señalando que ya no cabían más personas y que se daría inicio a la pregunta, quedándose afuera un aproximado de 100 personas.

Posteriormente, de conformidad con la convocatoria y el plan de trabajo se realizó la pregunta, obteniéndose los siguientes resultados:

PREGUNTA	NO	SÍ
¿Están de acuerdo en que la tenencia de San Felipe de los Alzati se autogobierne con el ejercicio del presupuesto directo?	Mayoría visible	

Es importante mencionar que la respuesta a dicha pregunta fue mediante mano alzada, ello derivado de que no había condiciones para que las personas asistentes se formarían a través de filas. Asimismo, que en dicha votación la mayoría de las personas que se encontraban afuera del patio de la tenencia también levantaron la mano al momento de responder que NO deseaban autogobernarse y administrar los recursos públicos; así como, es

relevante mencionar que cuando se realizó la pregunta en sentido afirmativo, ninguna de las personas que se encontraban afuera levanto la mano.

En este sentido, de los resultados obtenidos se advierte la determinación de la comunidad de **NO ejercer su derecho de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.**

Siendo las 09:58 horas con cincuenta y ocho minutos, se dio por terminada la consulta.

VII. VALIDACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA

De conformidad al Acuerdo IEM-CG-277/2024, se está en condiciones de poner a consideración del Consejo General, la calificación y declaratoria de validez de la consulta dirigida a la tenencia de San Felipe de los Alzati sobre la determinación de la comunidad en decidir no autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandatan los artículos 330, apartado B, fracción IV del Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, por las consideraciones presentes.

De los requisitos y su cumplimiento:

En atención a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integra por las actividades preparatorias, la fase informativa, la fase consultiva y la publicación de los resultados, en ellas se realizaron diversas actividades, mismas que a continuación se detallan:

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
	Presentación de la solicitud	
Artículos 330, apartado B del Código Electoral; y, 116 y 117 de la Ley Orgánica en relación con el 15 del Reglamento de Consultas.	En las solicitudes inicial y de reactivación, presentadas ante este Instituto el 23 veintitrés de junio de 2023 dos mil veintitrés y el 6 seis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se expresó la petición para hacer efectivo el derecho a ejercer su autonomía y autogobierno, mediante la administración directa de los recursos en términos del Código Electoral y la Ley Orgánica.	Sí, ya que, la solicitud contenía la materia sobre la que se llevaría la consulta que es respecto de la administración directa de los recursos públicos. Asimismo, se adjuntó el Acta de Asamblea

ACUERDO IEM-CEAPI-05/2025

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
	Se adjuntó acta de Asamblea General, firmada por las entonces autoridades de la comunidad, en la que se facultó a éstas y a un comité de seguimiento para realizar las gestiones necesarias dentro del proceso de consulta.	respectiva, la cual contiene los aspectos necesarios (firmada por las entonces autoridades de la comunidad, en la que se facultó a éstas para realizar las gestiones necesarias para que se llevará a cabo el proceso de consulta), como consta en el expediente respectivo.
	Etapas preparatoria	
Artículos 19 y 20 del Reglamento de Consultas	El 24 veinticuatro de octubre de 2024 dos mil veinticuatro y el 29 veintinueve de enero, se llevaron a cabo reuniones de trabajo con las autoridades de la Tenencia para la elaboración del plan de trabajo bajo los siguientes elementos: - Nombre de la comunidad; - Autoridades implicadas en ese momento; - Objeto de la consulta; - Metodología sobre el desarrollo de las fases informativa y consultiva; - Calendario de actividades; - Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucran en el proceso de consulta; y, - Bases o términos de la convocatoria y los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva.	Sí, verificable en las minutas levantadas en las fechas señaladas en la columna anterior, así como mediante Acuerdo IEM-CEAPI-22/2024, por el que se aprobó el plan de trabajo y la convocatoria para la consulta, así como el Acuerdo IEM-CEAPI-02/2025, por el cual se reprogramó y se modificó la convocatoria para la consulta.
	Fase informativa	
Artículos 23 y 27 del Reglamento de Consultas.	Siendo las 09:20 nueve horas con veinte minutos del domingo 2 dos de marzo, se brindó la información, respecto de porque el Instituto acudió a la comunidad a realizar la consulta; así como las implicaciones de contestar en sentido afirmativo o negativo, tal como quedó aprobado en la convocatoria.	Sí, conforme a la convocatoria, se brindó la información acordada, se desarrolló en español, tal como quedó asentado en el acta elaborada para esta fase y en el acta circunstanciada de hechos levantada por las

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
	Elaboración del acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase.	personas funcionarias de la oficialía electoral del Instituto.
	Fase consultiva	
Artículo 30 del Reglamento de Consultas.	- A las 09:50 nueve horas con cincuenta minutos del domingo 2 dos de marzo, se preguntó a la comunidad: <i>¿Están de acuerdo en que la tenencia de San Felipe de los Alzati se autogobierne con el ejercicio del presupuesto directo?</i> Obteniéndose como resultado por mayoría visible que NO es deseo de la comunidad administrar de manera directa los recursos públicos que les corresponden. - Elaboración del acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase.	Sí, actividades que se desarrollaron en idioma español y quedaron asentadas en el acta elaborada para esta fase, así como en el acta circunstanciada de hechos levantada por las personas funcionarias de la oficialía electoral del Instituto.
	De los resultados	
Artículo 32 del Reglamento de Consultas.	Se difundieron los resultados afuera de las instalaciones de la jefatura de tenencia de San Felipe de los Alzati.	Sí, al momento de concluir la fase consultiva, se dieron a conocer a los asistentes los resultados, además de publicarse en una lona que fue colocada afuera del lugar donde se llevó a cabo la consulta.

En el desarrollo de la consulta, estuvieron presentes las siguientes personas:

AUTORIDAD	NOMBRE
Instituto:	Mtro. Ignacio Hurtado Gómez Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández

AUTORIDAD	NOMBRE
Comisión para verificación y conteo de la comunidad	Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas
	C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
	Consejera Electoral e integrante de la Comisión de Pueblos Indígenas
	Mtra. Ana Karen Espino Villegas
	Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas
Gobierno del Estado de Michoacán y municipio de Zitácuaro	Mtra. Ma. de los Ángeles Arreguín Ponce
	Mtro. José Benjamín Padilla Huerta
	Personas adscritas a la Oficialía Electoral para dar fe pública.
	Grupo 1: Adolfo Isael Esquivel Mondragón, Simón Baltazar Martínez, Salvador Vega Espinoza, Salvador Ortiz Nicanor y María Isabel Esquivel Vázquez.
	Grupo 2: Adriana López Hernández, Carolina Sánchez Albino y María Guadalupe Baltazar Rivera.
	• Mtro. Ricardo Palominos Vargas, Subdirector de Gobernación de la Secretaría de Gobierno.
	• Lic. Eduardo Antonio Sánchez de las Matas Guerrero, Secretario del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán.

Por lo antes expuesto, se está en condiciones de poner a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la consulta previa, libre e informada ya que su desarrollo fue apegado al marco normativo, así como a los principios convencionales y constitucionales aplicables, cumpliendo con los siguientes parámetros:

- Endógeno.** El resultado de la consulta surgió de la voluntad de la Tenencia, para hacer frente a necesidades de la colectividad.
- Libre.** El desarrollo de la consulta fue realizado con el consentimiento libre e informado de las y los comuneros de la Tenencia, que participaron en todas las fases del desarrollo.
- Pacífico.** Durante el desarrollo de la consulta se privilegiaron las medidas conducentes y adecuadas, mismas que permitieron las condiciones de diálogo y consenso necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.

- d) **Informado.** Se proporcionó a las y los habitantes de la Tenencia todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión.
- e) **Democrático.** En la consulta se establecieron los mecanismos correspondientes a efecto de que participara el mayor número de integrantes de la Tenencia, respetando en todo momento los derechos humanos.
- f) **Equitativo.** Durante la consulta se benefició por igual a todas y todos los miembros, sin discriminación.
- g) **Socialmente responsable:** El procedimiento se llevó a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de la Tenencia, para hacer efectivo su derecho a la consulta.
- h) **Autogestionado:** La solicitud de consulta fue presentada por la propia comunidad a través de sus autoridades civiles, siendo éstas quienes definieron el procedimiento de la consulta previa libre e informada a la Tenencia, a través de sus propias formas de organización y participación acordada.
- i) **Previa:** Este elemento consistió en cuestionar previamente si es su deseo autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- j) **Buena fe:** La consulta se realizó bajo el principio de buena fe, ya que se adoptó la determinación correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres.

Con ello, en armonía con lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución Local, respeto en todo momento la decisión de la Asamblea General. Ello, toda vez que las decisiones representativas como lo es que una comunidad decida si es su deseo autogobernarse y administrarse de manera directa y autónoma, deben ser efectuadas bajo el conocimiento, discusión, autorización y el respaldo de la Asamblea General, como máximo órgano de gobierno, lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis:



“XIII/2016. ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA. LA DECISIÓN QUE ADOpte RESPECTO DE LA RATIFICACIÓN DE CONCEJALES PROPIETARIOS O LA TOMA DE PROTESTA DE SUS SUPLENTEs, SE DEBE PRIVILEGIAR, CUANDO SEA PRODUCTO DEL CONSENSO LEGÍTIMO DE SUS INTEGRANTES.- Del contenido de los artículos 2º, Apartado A, fracciones III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, apartado 2, inciso b), 4, apartado 1, 5, inciso b), y 8, del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como en los diversos 4, 5 y 20, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende el derecho de las comunidades y pueblos indígenas para elegir a las autoridades o representantes mediante procedimientos y prácticas electorales propias; que la voluntad de la asamblea comunitaria, al ser, por regla general, el máximo órgano de autoridad y toma de decisiones, es la que debe prevalecer como característica principal de autogobierno, en armonía con los preceptos constitucionales y convencionales; por lo que las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales están obligadas a respetar el ejercicio del derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas, pudiendo interactuar de forma respetuosa con los integrantes de la comunidad, en aras de garantizar la vigencia efectiva de su sistema normativo interno. De conformidad con lo anterior, se concluye que es la Asamblea General Comunitaria, como máxima autoridad en el municipio, la que determina quién o quiénes se desempeñan como representantes del ayuntamiento, por lo que, cuando se decida ratificar o no a los concejales propietarios, o tomar protesta a los suplentes en su caso, para que ejerzan el cargo, se debe privilegiar en todo momento la determinación adoptada por la comunidad cuando sea producto del consenso legítimo de sus integrantes, de conformidad con la maximización del principio de autodeterminación.”²



Por tanto, se concluye que, en apego a lo dispuesto en los 330, apartado B, fracción III del Código Electoral, y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, este Instituto se encuentra facultado para declarar la validez de consulta previa, libre e informada, una vez presentada la solicitud y cumplidos los requisitos de Ley ante el Instituto, en la que las comunidades indígenas especifiquen por mandato de la Asamblea General y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno si es su deseo gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales; como es el caso de la tenencia indígena de San Felipe de los Alzati, perteneciente al municipio de Zitácuaro, Michoacán.



² Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 57 y 58.

Ahora bien, toda vez que se desahogaron cada una de las etapas de consulta como ha quedado señalado en el contenido del presente Acuerdo, así como se llevaron a cabo de conformidad con los artículos 330, apartado B, fracción III, del Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, en relación con el punto de Acuerdo TERCERO del Acuerdo IEM-CG-277/2024, se está en condiciones de someter a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de dicha consulta, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la decisión de la **tenencia indígena de San Felipe de los Alzati, perteneciente al municipio de Zitácuaro, de NO ejercer su derecho de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma**, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, DE LA TENENCIA INDÍGENA OTOMÍ DE SAN FELIPE DE LOS ALZATI, MUNICIPIO DE LA H. ZITÁCUARO, MICHOACÁN, LA CUAL SE ENCUENTRA INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES MANZANAS: PRIMERA, PUEBLO DE SAN FELIPE, CENTRO Y COLONIA NUEVA; SEGUNDA, LA MESA; TERCERA, EL RINCÓN DE DON GU; CUARTA, MACUTZIO; Y, QUINTA, PUERTO AZUL Y EL BORDO.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Acuerdo y se propone someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la calificación y declaración de validez de la consulta realizada a la tenencia de San Felipe de los Alzati, perteneciente al municipio de Zitácuaro, Michoacán, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la determinación de **NO ejercer su derecho de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma**.

TERCERO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para efectos de que sea sometido el presente Acuerdo a la consideración del Consejo General de este Instituto.

TRANSITORIOS

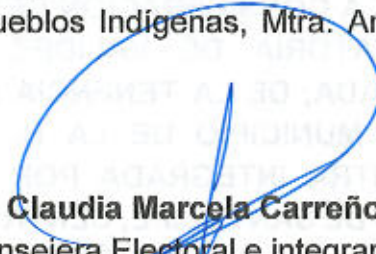
PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

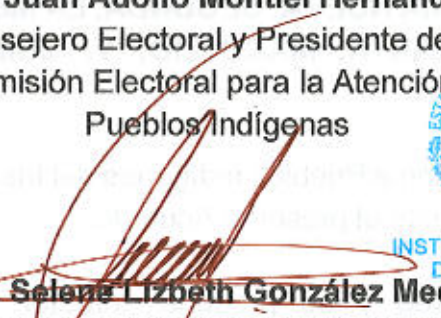
Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el 06 seis de marzo de 2025 dos mil veinticinco la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente el Consejero Electoral Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y las Consejeras Electorales C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y Mtra. Selene Lizbeth González Medina, bajo la Presidencia del primero, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. **CONSTE.**



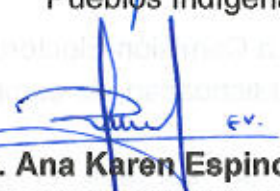
Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Electoral y Presidente de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



Mtra. Selene Lizbeth González Medina
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



Mtra. Ana Karen Espino Villegas
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas